

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado judicial del demandado allegó solicitud de corrección del Auto No. 786 del 26 de abril del 2023 y petición de remisión del expediente digital del proceso. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 1034**

**PROCESO:** FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
**DEMANDANTE:** VALENTINA QUIJANO CERTUCHE  
**DEMANDADO:** WILSON ALFONSO OBANDO CÓRDOBA  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2022-00346-00

En atención a la constancia secretarial que antecede se pone de presente que la solicitud de corrección se fundamenta en que el Auto No. 786 del 26 de abril del 2023 por medio del cual, entre otras cosas, se reconoció personería al estudiante del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa De Colombia, ROBINSON ANDRÉS MUÑOZ ÁNGEL, no obstante manifiesta que el memorial en el que se solicitó dicho reconocimiento de personería data del 27 de abril del 2023, así pues, pidió la corrección con el fin de que no hayan inconvenientes dentro del proceso.

Sobre el particular baste mencionar que las fechas indicadas no tienen mayor relevancia jurídica ni pueden ser óbice para generar un contratiempo en el decurso del *sub lite*, dicha dicotomía corresponde únicamente a que la referida providencia fue proyectada el día 26 de abril, empero al momento de hacerse la revisión para su debida notificación, el día 27 se pudo constatar que estaba pendiente el reconocimiento de personería, por lo tanto, por economía procesal en el mismo auto se realizó lo pertinente, sin embargo ello no obstaculiza ni impide en absoluto ejercer en debida forma sus labores ni el acceso a la administración de justicia ni vulnera tampoco ningún derecho de las partes.

Así las cosas, se negará la corrección solicitada con las salvedades ya anotadas.

Ahora, en cuanto a la petición de remisión del proceso, por ser procedente se autorizará el acceso al expediente digital al apoderado del demandado para lo de su competencia remitiendo el enlace digital al correo electrónico

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de corrección del Auto No. 786 del 26 de abril del 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el enlace del expediente digital del proceso de la referencia al correo electrónico [robinson.munoza@campusucc.edu.co](mailto:robinson.munoza@campusucc.edu.co) para los fines procesales pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.